



RSI-MTPS-0002-2018

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:
A LA SEÑORA [REDACTED], en su calidad de solicitante de información, la resolución de las quince horas con cuarenta minutos del día veintidós de enero del año dos mil dieciocho, el cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintidós de enero del año dos mil dieciocho.

VISTA la Solicitud de Información ingresada en esta Oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha ocho de enero del año dos mil dieciocho, interpuesta por la señora [REDACTED]; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"Cuántas empresas han sido multadas desde la entrada en vigencia de la ley de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad desde el año 2000, en base a la multa del art 627 del código de trabajo. Por cada 25 empleados debe haber 1 empleado discapacitado"*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*





- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con la interesada, mediante auto de las trece horas con treinta minutos del día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de diez días hábiles más, ya que la información solicitada aún no había sido completamente recopilada en su totalidad por la Unidad Administrativa que procesa los datos estadísticos de esta institución, ya que el periodo comprendido de dicho requerimiento es desde el año (2000 al 2017), lo cual excede de cinco años de haber sido generada y de conformidad al **artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública** *“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquélla, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más”*.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática Laboral de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (...) *En relación a solicitud de información con referencia SI-MTPS-0002-2018, “Cuantas empresas han sido multadas desde la entrada en vigencia de la ley de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad desde el año 2000, en base a la multa del art 627 del código de trabajo. Por cada 25 empleados debe haber 1 empleado discapacitado”. **Se informa lo siguiente: En el periodo comprendido desde el año 2000 al 2007 no se desagregaban por normativa laboral los lugares de trabajo multados. Esta información se comenzó a desagregar a partir del año 2008. Por tal motivo se agrega la información correspondiente a los años 2008 al 2017, en formato digital**”*.
- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante; siendo la información proporcionada por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática Laboral





quien manifestó mediante informe que los datos son proporcionados a partir del año 2008 al 2017, debido a que los datos del año 2000 al 2007 no eran desagregados por normativa laboral; por tanto se adjunta en documento digital a la presente resolución y es enviado al correo señalado en la solicitud para recibir notificaciones e información:

a tal efecto el artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que, *"Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título"*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a la señora

lo referente a *"Número de empresas multadas por infracción a la ley de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad desde el año 2008 al 2017, en base a la multa del art 627 del código de trabajo. Por cada 25 empleados debe haber 1 empleado discapacitado"*; de conformidad a información proporcionada por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática Laboral del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y (*Dicha información se envía a la peticionante, en documento digital a través del correo señalado en la referida solicitud*). Y.G.